CONTRATO No:	365- 2026
CLASE:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATISTA:	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 900.653.937-2
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECRACION Y EL DEPORTE DE SOACHA- IMRDS NIT: 832.000.906-6
OBJETO:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES Y DE CALISTENIA DEL IMRDS
VALOR:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($495.049.920) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos **JOHN HENRY GUTIERREZ LEÓN** identificado con CC No. 79.714.941 de Bogotá D.C. en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA**, nombrado mediante Decreto 0014 del 31 de enero de 2025, y acta de posesión No. 0009 del 06 de febrero de 2025 en uso de las facultades y funciones contenidas en los Acuerdos Municipales No. 19 de 11 de diciembre de 1995 y No. 4 de 17 de abril de 2006, actuando en nombre y representación del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha IMRDS, con NIT 832.000.906-6 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL IMRDS**, por una parte; y por la otra **GCS CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con Nit. 900.653.937-2 representada legalmente por **JAVIER ANTONIO GONZALEZ ARENAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.126.001.358, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se celebra el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el IMRDS adelanto el Proceso de Licitación Pública No. **IMRDS-LP-002-2026** cuyo objeto es "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES Y DE CALISTENIA DEL IMRDS" 2).** Que, una vez surtidas todas etapas establecidas en la ley para esta clase de procedimientos, mediante Resolución No. 109 de fecha 16 de septiembre de 2026, se adjudicó el proceso de Selección de Licitación Publica No. **IMRDS-LP-002-2026** a la empresa **GCS CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con Nit. 900.653.937-2. **3).** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: ***"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES Y DE CALISTENIA DEL IMRDS"*** CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y presupuestales, el presente contrato tiene un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($495.049.920) M/CTE** de conformidad con la oferta económica presentada, que hace parte integral del presente clausulado contractual. **Nota 1.** Las piezas plásticas DEBEN SER elaboradas en plástico rotomoldeado de media densidad y contar con un espesor mínimo de 5 mm, lo cual garantiza una mayor durabilidad. **Nota 2.** El contratista se compromete a dar cumplimiento a la Capacidad técnica instalada, línea de suministro e instalación verificable y disponibilidad local de stock crítico de repuestos para los elementos de las zonas deportivas y/o recreativas, requerida en el presente proceso: a) Capacidad técnica instalada. b) Línea de suministro e instalación verificable. c) Disponibilidad local de stock crítico de repuestos y componentes (asientos, pernos, abrazaderas, anclajes, piezas de recubrimiento, elementos de piso amortiguante, etc.) que permita atender mantenimientos, ajustes y reposiciones durante la ejecución del contrato y la vigencia de las garantías. La Entidad podrá verificar la información mediante revisión documental, visitas a bodegas/talleres y, si lo considera necesario, a instalaciones de zonas deportivas previamente ejecutadas. CLAUSULA TERCERA-IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor y los pagos inherentes al presente contrato se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 827 de fecha 05 de agosto de 2026 expedido por la subdirección administrativa y financiera del IMRDS. CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO: El IMRDS pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, mediante un único pago de acuerdo con la entrega e instalación a satisfacción de la totalidad de ítems requeridos en el marco del objeto contractual, previa certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, prestación de la factura respectiva junto con la certificación de pago de parafiscales. El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. El IMRDS efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa

Anual de Caja (PAC), de la entidad. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC en la subdirección Administrativa y Financiera del IMRDS, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social. **PARÁGRAFO 1:** El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana y las normas territoriales destinadas para tal fin. **CLAUSULA QUINTA-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones. 1. Conoce y acepta los Documentos de la contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos – Análisis del Sector, Matriz de Riesgos, Pliego de Condiciones Definitivo, Anexo Especificaciones técnicas) y recibió del IMRDS, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral al momento de la suscripción de este contrato. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA– PLAZO DE EJECUCION** El plazo del contrato será de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio., así como la aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA OCTAVA– VIGENCIA DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES GENERALES:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el IMRDS. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilataciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 5. Atender los requerimientos hechos por el supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por Lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del IMRDS. 7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 8. Constituir la garantía única a favor de EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA en los términos establecidos en este documento. 9. Realizar el pago de Impuestos "tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato. 10. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaria de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT". 11. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión' MIPG de la Entidad. 12. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 13. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. 14. El contratista deberá cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. 15. Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, el Contratista se obliga para con el IMRDS a cumplir, de manera integral, las siguientes obligaciones específicas: 1. Entregar todos los bienes y elementos objeto del contrato bajo estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, normas de seguridad, calidad y resistencia establecidas en las condiciones técnicas del proceso, garantizando que los parques infantiles y de calistenia cumplan con estándares nacionales e internacionales aplicables. 2. Entregar los bienes y servicios requeridos por la Entidad en el marco del Convenio CI 596 2025 suscrito con INDEPORTES CUNDINAMARCA, asegurando plena correspondencia con las condiciones técnicas, cantidades, características, diseños, materiales y lineamientos definidos en dicho convenio. 3. Realizar la instalación completa, correcta y segura de todos los elementos, garantizando su perfecto funcionamiento, estabilidad, nivelación, anclaje, fijación y operación, conforme a las buenas prácticas de ingeniería, manuales del fabricante y protocolos de seguridad para parques infantiles y estructuras de calistenia. 4. Reemplazar, sin costo para la Entidad, cualquier elemento que sea catalogado

como defectuoso, ya sea por fallas de fabricación, instalación, funcionamiento, seguridad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas. Para ello, el supervisor comunicará por escrito la novedad y el contratista contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario para efectuar el reemplazo, instalación y puesta en funcionamiento del nuevo elemento. 5. Atender de manera oportuna, completa y documentada todas las sugerencias, instrucciones, observaciones y requerimientos formulados por el supervisor y/o interventor del contrato, incluyendo ajustes de instalación, correcciones técnicas, mejoras de seguridad, presentación de documentos, reportes de avance y cualquier requerimiento necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Garantizar la calidad, seguridad y durabilidad de los elementos instalados, asegurando que los materiales utilizados sean nuevos, originales, libres de defectos, resistentes a la intemperie y adecuados para uso intensivo en espacios públicos. El contratista deberá responder por cualquier falla atribuible a defectos de fabricación, instalación o materiales. 7. Implementar todas las medidas de seguridad industrial y prevención de riesgos durante la instalación, incluyendo señalización, delimitación de áreas de trabajo, uso de EPP, protocolos de manejo de herramientas y protección de terceros, garantizando que la ejecución de las actividades no genere riesgos para la comunidad ni para el personal técnico. 8. Presentar informes de avance y de instalación cuando sean requeridos por el supervisor, detallando actividades ejecutadas, materiales utilizados, fechas de instalación, evidencias fotográficas y cualquier información necesaria para verificar el cumplimiento del objeto contractual. 9. Responder por la integridad física de los elementos hasta su entrega formal a satisfacción, manteniéndolos protegidos contra daños, deterioro, vandalismo o condiciones ambientales que puedan afectar su calidad antes de la entrega oficial. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Cumplir con el objeto contractual y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución de este. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. 3. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar 4. Cumplir con el objeto contractual y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución de este. 5. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. 7. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar NOTA: La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al IMRDS y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA–SUPERVISIÓN**: El **IMRDS** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del funcionario que, para el efecto, el ordenador del gasto designe, quien ejercerá como Supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **IMRDS** respecto de reclamaciones, demandas, acciones legales o costos que se originen en su culpa o en el incumplimiento grave de sus obligaciones durante ejecución del contrato o la etapa de liquidación del mismo. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **EL IMRDS, EL CONTRATISTA** será notificado, para que adopte las medidas y gestiones pertinentes a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que los costos, arreglos y/o condenas judiciales serán sufragados y cancelados por el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**: El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad de conformidad a Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas y decretos reglamentarios vigentes a la fecha de la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación de este contrato procederá: **1)** Anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por la declaratoria de terminación unilateral consagrada en la Ley. **4)** Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar a responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. **5)** Por participación del **CONTRATISTA** en actividades que perturben el normal desarrollo de las actividades del **IMRDS**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL IMRDS** declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el núm. 5 del Art. 5 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, "*los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato*" y del Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación requiere constitución de garantías, es por esto que **EL**

CONTRATISTA, se obliga a otorgar a favor del IMRDS, como mecanismo de cobertura del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, cualquiera de las garantías, preferiblemente póliza de seguro de cumplimiento Entidad Estatal, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la suficiencia que se describe a continuación: **a). Amparo de Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su vigencia se extenderá hasta el término previsto para la liquidación del contrato. **b). Calidad del servicio:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **c). Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. **d). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El valor de esta garantía será equivalente Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **e). Responsabilidad civil extracontractual:** El valor de esta garantía será por 200 SMLMV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. Para la expedición de este amparo se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Tanto el amparo de predios labores y operaciones como los adicionales deben tener la misma vigencia de cobertura y el mismo valor asegurado es decir 200 SMLMV. Todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere este aparte. Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Las garantías deberán ser aprobadas por el IMRDS. En caso que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o total o de una incorrecta prestación del servicio respecto de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **EL IMRDS** podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del contrato, por el (los) hechos(s) constitutivo(s) del mismo, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el mismo. **PARAGRAFO: El CONTRATISTA** con el perfeccionamiento del presente contrato autoriza al **IMRDS** a descontar de la cuenta de cobro que esté pendiente para pago, el porcentaje de qué trata la presente cláusula o podrá hacerse con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo merito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PENAL PECUNIARIA**: Cuando una de las partes incumpliere en forma total o parcial las obligaciones aquí estipuladas, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El contratista con el perfeccionamiento del presente contrato autoriza al contratante a descontar de la factura que esté pendiente para pago el porcentaje de qué trata la presente cláusula o podrá hacerse con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo merito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción del acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sino con el consentimiento previo y escrito del **IMDRS**. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, se determina que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el **IMRDS** solo suscribirá el acta de liquidación en los casos que lo considere necesario con el fin de establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**: **EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente ante las autoridades por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL IMRDS** fuere condenado a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA**, éste podrá iniciar la acción de repetición que corresponda directamente contra el mismo, quien es el responsable de la prestación del servicio contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley que le impidan suscribir este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere contar con la

expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía solicitada por la entidad (si aplica) y la cobertura de la afiliación de la ARL, y la suscripción del acta de inicio según lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN:** Este contrato se ejecutará con total autonomía e independencia sin que entre las partes medie relación laboral alguna. En consecuencia, no dará lugar al pago de prestaciones sociales y ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – COSTOS**: Los costos que ocasione la suscripción y/o legalización de este contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – DOMICILIO – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Para efectos de la ejecución del presente contrato, se tendrá como lugar de prestación de los servicios en el municipio de Soacha – Cundinamarca y/o en las áreas en donde tenga influencia **EL IMDRS**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -DECLARACIONES**: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA TRIGESIMA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizadas a través de la plataforma del SECOP II.

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
JOHN HENRY GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL IMRDS

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
JAVIER ANTONIO GONZALEZ ARENAS
REPRESENTANTE LEGAL GCS CONSTRUCCIONES S.A.S

Proyectó: Nicolás Andrés Mendoza Ch – Abogado Contratista